

EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,
ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año I.

Cartagena 7 de Setiembre de 1879.

Núm. 36.

SUMARIO.

Estudios jurídicos: LOS HIJOS DEL LOBO. por D. F. Arróniz y Thomas.—Cartagena tradicional: LA MANTILLA DE LA REINA, por D. A. Avelino Thomas.—Poesías: Á LOS OJOS DE JULIA. por D. Valentin E. Arróniz.—SERENATA MORISCA. por D. Luis de Angelós.—EN UN ÁLBUM. por A...—Novela: EL ABANICO DE ORO. por Doña Teresa Arróniz y Bosch.—Mosáico por Asdrúbal.

ESTUDIOS JURÍDICOS.

LOS HIJOS DEL LOBO.

III

Designan los historiadores con la voz latina *leges* los códigos bárbaros, decretos de los reyes, costumbres recopiladas, decisiones de los tribunales y capitulares de los reyes francos, que fueron promulgados durante todo el tiempo de la invasion, y antes de que la Europa quedase sometida al centro de hierro que vino á hacer doblar todas las frentes con el nacimiento del régimen feudal. Las leyes bárbaras tuvieron el carácter distintivo de ser personales ó de raza, afirmando Mr. de Montesquieu que dicho caracter procedia de serles ya peculiar desde los tiempos anteriores á la invasion, puesto que los sentimientos de libertad é independencia, ingénitos en los pueblos del Norte, lo imponian como consecuencia necesaria suya, en tanto que Mr. de Savigny opina que el personalismo de las leyes bárbaras nació despues de la irupcion, por razones de necesidad, toda vez que la vida aventurera á que se hallaran en un prin-

cipio entregadas las tribus invasoras, no permitió conceder al precepto la generalidad que debe acompañar á toda ley, reservando en su consecuencia los fueros y privilegios que la conquista creaba, para el bárbaro vencedor, manteniendo así entre uno y otro pueblo una linea divisoria, especie de dique mural creado para que las aguas cristalinas y puras de aquel torrente invasor, no se confundiesen, perdiendo su virtud y fuerza regeneradora, con las corrompidas y amargas del mundo romano.

La mayoría de estas leyes pertenecen al orden penal, gozando todas ellas de antigüedad respetable, y dándonos á conocer por las costumbres y hechos que revelan, que los pueblos regidos por ellas no eran sociedades efímeras y pasajeras, sino por el contrario asociaciones estables y permanentes, ávidas de realizar en su vida el instante feliz de su constitucion.

Entre estas leyes, hállase la institucion sombría de los *hijos del lobo*, nacida de la pena horrible de proscriccion, afortunadamente borrada de los códigos bárbaros á principios del siglo VI, cuando al organizarse políticamente las tribus invasoras y al deslindarse las nacientes nacionalidades, fué elegida la monarquia como forma estable de gobierno. La pena de proscriccion privaba al individuo de todo amparo, de toda banda, de toda tribu, de todo municipio, de toda ley. El anatema público acompañaba al culpable, la familia le repelia de su seno, la ley le juzgaba muerto, y la víctima del castigo hallábase entonces sola en el mundo, sin mas porvenir que una vida de azares y peligros, sin padres, sin hijos, sin hogar, sin patria. El patrimonio heredado, el botin adquirido por la conquista, las donaciones régias, lauros honrosos otorgados á su esfuerzo, quedaban confiscados, y el antiguo guerrero, el paladin invicto honra de su raza y gloria de su tribu, quedaba desde entonces convertido en una especie de fiera, en un sér privado de todo derecho, pobre como el mas miserable legionario, despreciable como el mas envilecido siervo romano, maldito y aborrecido por todos.

